BARRANQUILLA, D.E.I.P. SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

REF: 080013110003-2023-00192-00
PROCESO: DIVORCIO CIVIL
DEMANDANTE: JEAN CARLOS VARELA QUEVEDO
DEMANDADA. DANITZA MILE NAVARRO VICTORINO

Revisada la demanda de divorcio, se constata que la misma fue subsanada en debida forma, en razón a ello, el Despacho procederá a admitirla.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho :

R E S U E L V E:

1.- Admítase la presente demanda de DIVORCIO, presentada, mediante apoderado Judicial, por JEAN CARLOS VARELA QUEVEDO contra la señora DANITZA MILE NAVARRO VICTORINO.

2.- Notifíquesele a la demandada por medio de aviso y/o correo electrónico y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días de conformidadcon el Art. 290 y 291 C.G.P.

3.- Notifíquese a la Procuradora Judicial de Familia y al Defensor de Familia Adscritoa este Despacho y córraseles traslado de la demanda para lo que a bien tengan.

4.- Imprímasele el trámite de un proceso Verbal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 097
Fecha: Junio 7 de 2023

Notifico auto anterior de fecha
Junio 6 de 2023

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772a4d2d182921b9d9dff86f6f810ddf12ff87e0fea48c0cab2ebeeb146a6ad0**

Documento generado en 06/06/2023 02:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica